



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se
aprueba el “Manual para el uso incluyente, no sexista y no
discriminatorio del lenguaje en el
Instituto Electoral de la Ciudad de México”**

**PUNTO 3
SEXTA SESIÓN ORDINARIA
26 DE JUNIO DE 2019**

Presentación del Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba el “Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es reconocido por prevalecer a la vanguardia en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana del país, con base en el cumplimiento de sus principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

Se distingue entre los organismos públicos del país por implementar prácticas permanentes de igualdad laboral y no discriminación, asimismo establece en su Plan de Desarrollo 2017-2020 que, en sus acciones deberá observar la igualdad de género y la transversalización de los derechos humanos en la implementación de políticas, y programas para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

En ese tenor la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 33 Bis del Reglamento Interior del IECM, refrenda sus compromisos con la inclusión, igualdad y no discriminación, como muestra de ello, coordinó los trabajos para identificar el grado de cumplimiento de buenas prácticas laborales, con el objeto de acreditar de manera oficial que las trabajadoras y trabajadores en su normativa interna tienen garantía de igualdad de oportunidades, un ambiente laboral sano y a su vez cuentan con mecanismos proteccionistas, como es el “Protocolo para la atención de violencia laboral hostigamiento y/o acoso sexual”.

Con el anteproyecto de Acuerdo que se presenta, la Comisión actualiza y mantiene vigentes los criterios en el marco internacional, nacional y local para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, en las actividades y documentos que genera el Instituto Electoral.

Con el nuevo Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, reforzamos en el personal la política de igualdad y promovemos en las actividades que se realizan al exterior una cultura de respeto e incluyente con lo que abonamos al desarrollo de la vida democrática.

**Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el
“Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje
en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”**

ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2011, tuvo lugar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, a partir de la cual los derechos humanos, se elevaron al rango de nuestra Carta Magna y se incorporaron los derechos establecidos en los tratados internacionales. Destaca la premisa de que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), donde se protegerá de la manera más amplia a las personas.

- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó la reforma constitucional en materia político-electoral, que permitió al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobar modificaciones al otrora Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial, el 12 de agosto de 2016, entre las que destacan las atribuciones en materia de fomento al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

- III. El 29 de enero de 2016 se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, es importante mencionar que cambió la denominación de Distrito Federal para llamarse Ciudad de México reconociéndose como entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa.

- IV. El 31 de enero de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo ACU-07-17 el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2017-2020, destaca que uno de sus principios rectores es la igualdad de género, la cual promueve la igualdad sustantiva y condiciones sin importar el sexo y la identidad de género. Asimismo, reconoce el enfoque de derechos humanos como una perspectiva transversal que debe guiar el diseño e implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), reconocida por su progresividad garantista de los derechos humanos, en la que el artículo 3 dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos; reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos; y establece que su protección es el fundamento de toda actividad pública. Asimismo, el artículo 4, apartado C, relativo a la igualdad y no discriminación, garantiza la igualdad sustantiva a todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Por lo que las autoridades adoptarán las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que el artículo 59, fracción IX, señala que el Consejo General contará con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- VII. El 7 y 8 de diciembre de 2017, se realizó al Instituto Electoral la auditoría de certificación, en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, obteniéndose del Consejo Interinstitucional integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la acreditación en prácticas sustantivas que favorecen el desarrollo integral de las y los trabajadores.
- VIII. El 28 de febrero de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2019, el Consejo General, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH), dentro de la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, con la finalidad de desincorporar de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a esa nueva Unidad Técnica.
- IX. En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2019, la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral, particularmente estableció el artículo 33 Bis, donde dispuso las atribuciones de la UTGyDH, entre las que destaca la de conducir acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del

Instituto Electoral de manera transversal, así como darles seguimiento y verificar su cumplimiento, entre otras.

- X. A fin de actualizar los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal, que datan de 2015, la UTGyDH se dio a la tarea de elaborar un “Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

- XI. El pasado mes de mayo, a solicitud de la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IECM, el Manual referido en el antecedente anterior, fue sometido a consideración del Grupo de Trabajo que realiza la Actualización Normativa del IECM, mismo del que se encuentra al frente la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de esta autoridad electoral local.

- XII. En esta tesitura, los días 15, 22 y 29 de mayo de 2019, se llevaron a cabo reuniones de trabajo para la actualización de esta normatividad, en las que se analizaron y discutieron las observaciones efectuadas por diversas áreas a este documento que fungirá como guía de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el IECM.

- XIII. En este contexto, y concluidas las labores del Grupo de Trabajo que realiza la Actualización Normativa del IECM, el pasado 7 de junio de 2019, vía oficio IECM/UTAJ/1154/2019, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídico, remitió a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos del IECM, el proyecto de “Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

Considerandos

1. Que la Constitución Federal, dispone en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales.
2. Que la Constitución local, establece en su artículo 46, apartado A inciso d), que los Órganos Autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, entre los que se encuentra el Instituto Electoral. Que en el apartado B numeral 1, se dispone que serán independientes en sus decisiones y funcionamiento con facultad para establecer su normatividad interna.
3. Que el Código, señala en el artículo 2, párrafos primero y segundo que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el ordenamiento, en atención a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a favor en todo tiempo de las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que conforme al artículo 4, inciso C), fracción V del Código Electoral, tanto las autoridades como los Partidos Políticos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.
5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los

principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en atención a lo previsto en el artículo 50, fracción XIV del Código, el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los proyectos de acuerdo que propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior del IECM, el personal deberá garantizar el respeto, protección, y promoción de la igualdad y la paridad de género en contextos libres de discriminación y violencia o de cualquier índole, asimismo deberá participar en programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa en la materia.

8. Que dispone el artículo 23 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que el personal deberá cumplir con la función electoral y la normativa de la institución con observación a los principios de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de género, respeto a los Derechos Humanos e inclusión.

9. Que el artículo 59, fracción IX, en relación con el 68 fracciones I, III, IV del Código, establece que el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la que tiene atribuciones para proponer al Consejo General los manuales necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en el contenido de los documentos y planeación institucional; y Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales.

10. Que la entonces Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos remitió a la Secretaría de la Junta Administrativa mediante oficio IEDF/CPIGyDH/377/2015, el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos), para que fueran presentados a consideración de la Junta Administrativa.

11. Que la Junta Administrativa mediante acuerdo JA076-15 en sesión pública celebrada el 14 de agosto de 2015, aprobó los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, ha considerado abrogar los Lineamientos, para darle vigencia a un nuevo ordenamiento en forma de Manual con el que se pretende ahondar en los argumentos por los cuales es indispensable el uso del lenguaje de manera incluyente, no sexista y no discriminatorio como un principio rector para la comunicación y oral y escrita.
13. Que el “Manual para el uso Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”, tiene un carácter propositivo, otorga herramientas que contribuyan a cambiar la forma de escribir y expresarse del personal, al promover que las mujeres y demás sectores poblacionales sean incluidos en el desempeño de las actividades institucionales.
14. Que el Instituto Electoral, en el marco de las prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación, propone la actualización de la normativa para incentivar usos no sexistas y discriminatorios del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad que una sociedad democrática requiere, y a su vez, fortalezca el desarrollo personal y profesional de las trabajadoras y trabajadores del IECM.

Por lo expuesto y fundado, se somete el presente Anteproyecto de Acuerdo a consideración del Consejo General para su discusión y en su caso aprobación.

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el “Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México” en los términos del documento anexo a este Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión realice las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y publicación por el máximo órgano colegiado de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México en sesión pública del _____ firman al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79 fracción V del Código Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Maestro Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Licenciado Rubén Geraldo
Venegas
Secretario Ejecutivo